

REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 890-2015-MTC/16

Lima, 15 DIC. 2015

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-244-2015 de fecha 10 de setiembre de 2015 con P/D N° 157792, remitida por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) km 65+000, L.I. para uso del Proyecto : "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios-Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

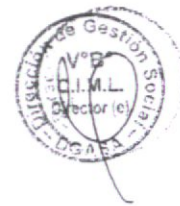
Que, con fecha 30 de octubre de 2015 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convia Sierra Norte, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 30 de octubre de 2013, se aprobó el informe final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, conforme al Informe Técnico N° 078-2015-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, del análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar la Ficha Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) km 65+000, L.I. para uso del Proyecto : "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N; asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas UTM en DATUM WGS84 de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:

CUADRO N° 1: COORDENADAS UTM DEL DME

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9309142,630	736619,555
2	9309160,325	736576,313
3	9309157,814	736553,988
4	9309181,611	736514,378
5	9309200,786	736501,868
6	9309222,810	736470,483
7	9309199,933	736434,279
8	9309183,784	736435,251
9	9309156,785	736427,197





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 890-2015-MTC/16

10	9309120,680	736390,772
11	9309093,590	736374,954
12	9309043,901	736393,420
13	9309022,523	736412,889
14	9309018,282	736429,484
15	9309059,041	736443,236
16	9309074,833	736459,831
17	9309083,271	736494,610
18	9309051,198	736547,361
19	9309042,696	736573,455

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 078-2015-MTC/16.01.JADM señala que las área evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE;

Que, conforme al Informe Técnico N° 157-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) km 65+000, L.I. para uso del Proyecto : "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N;

Que, se ha emitido el informe Legal N° 379-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) km 65+000, L.I. para uso del Proyecto : "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Chiple" en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

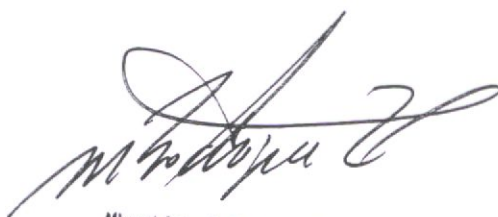
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) km 65+000, L.I. para uso del Proyecto : "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

